

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo De Dos Mil Dieciséis (2016).

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2010-00396-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 669**

Retomado el estudio de las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora, con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es que a pesar que mediante auto de sustanciación S1-1065 del 11 de Marzo de los corrientes, se dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, se observa a folio siguiente, que por secretaría se dio traslado a la liquidación del crédito, perdiendo de vista, que en la providencia que antecede a dicho traslado, se ordenó lo contrario. En consecuencia, en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el anterior traslado que se corriera a la liquidación del presentada por cuenta del extremo ejecutante, por cuanto la misma no fue tomada en cuenta dentro del presente asunto, por las razones vertidas en el auto de sustanciación del 11 de marzo de 2016.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00188-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 53'293.060,00
INTERESES DE MORA	\$ 29'827.608,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 83'120.668,00

SON: OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Ochenta Y Tres Millones Ciento Veinte Mil Seiscientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$83'120.668,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

05 MAY 2016

Juzgado Quinto Civil Municipal
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00494-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1668

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00568

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1670

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 38 y la liquidación de costas realizada por la secretaria no fueron objetadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE la suma de **\$9.280.00** como gastos a la liquidación de costas realizada por la Secretaria, por concepto del valor pagado por la caución del art. 513.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas por la suma de **\$120.469.00** m/cte., por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-01026

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1674

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 38 y la liquidación de costas realizada por la secretaria no fueron objetadas, el Juzgado,

RESUELVE:

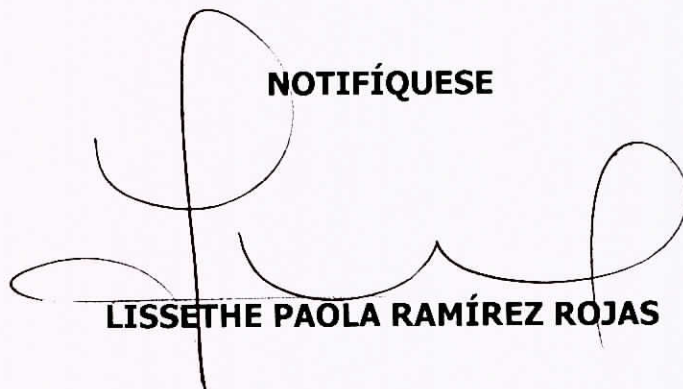
PRIMERO: ADICIONESE la suma de **\$19.890.00** como gastos a la liquidación de costas realizada por la Secretaria, por concepto del valor pagado por la caución del art. 513.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas por la suma de **\$377.890.00** m/cte., por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Notificación
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1671

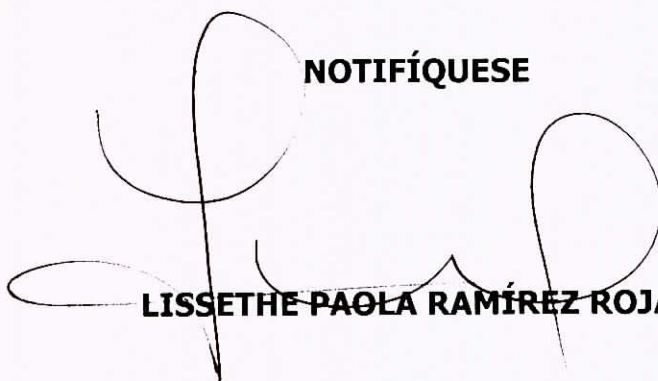
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1673

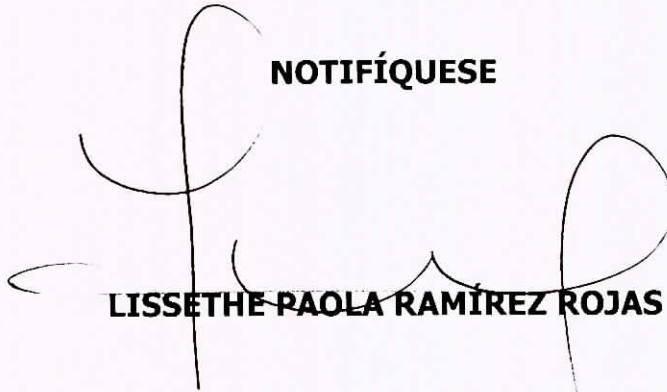
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1662

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados por el mandatario judicial del extremo ejecutante, hasta tanto se sirva actualizar la liquidación del crédito demandado, imputando los respectivos abonos realizados a la obligación.-

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA
Cristóbal Daniel Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00799

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1665

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 50 y la liquidación de costas realizada por la secretaria no fueron objetadas, el Juzgado,

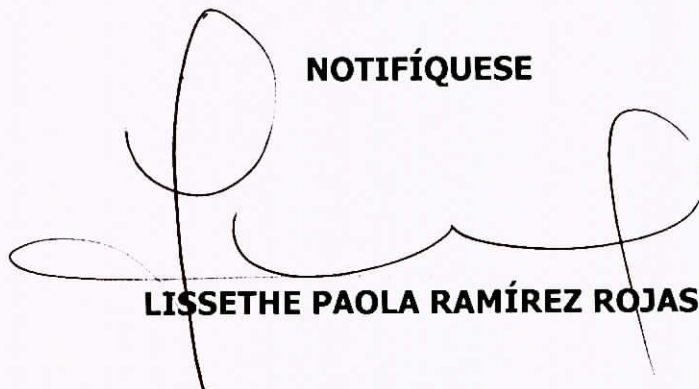
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00548

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1669

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 28 y la liquidación de costas realizada por la secretaria no fueron objetadas, el Juzgado,

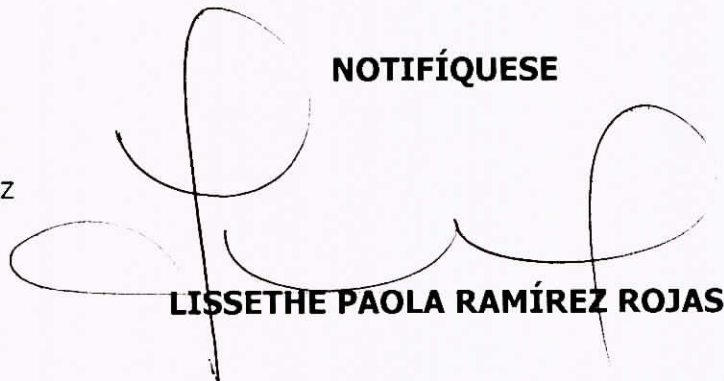
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-01075-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1667

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1693

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

05 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00263-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1685

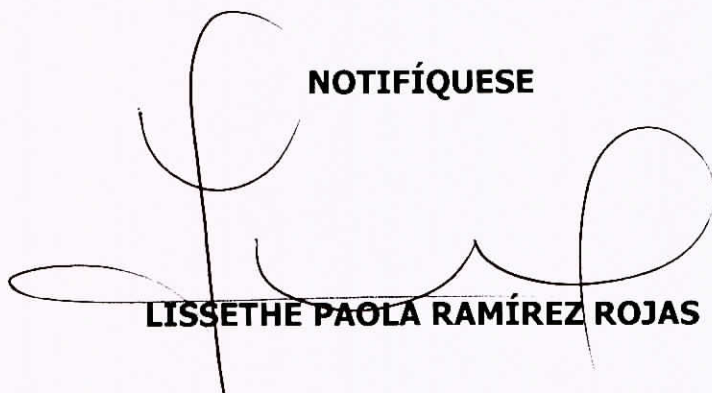
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Comunicación
Código Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-01013-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1675

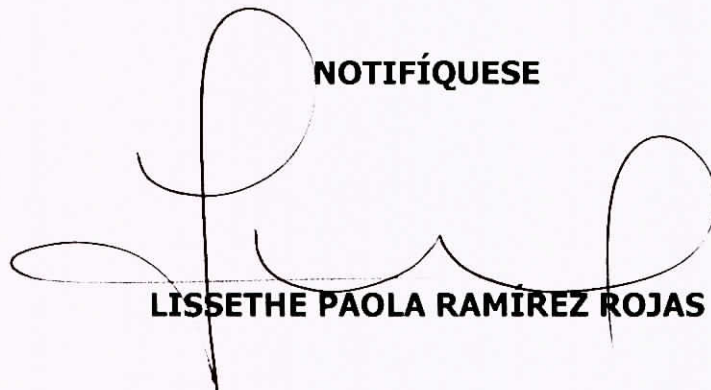
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00660-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1639

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00732-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1681

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-01038-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1650

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

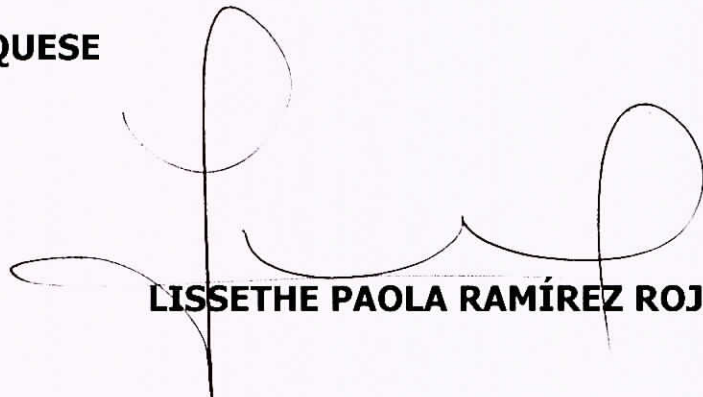
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1652

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

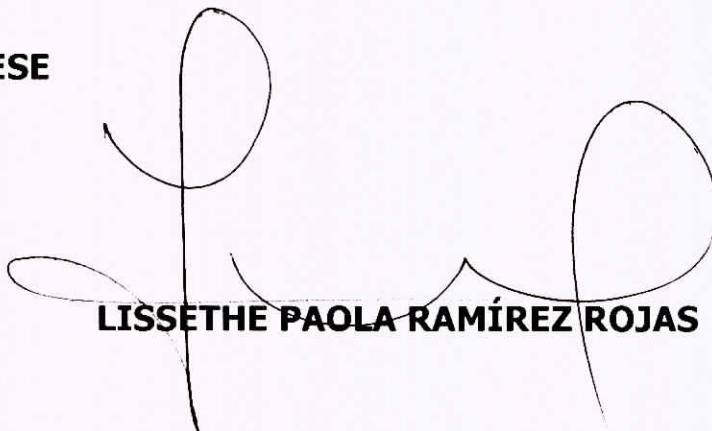
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1651

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1682

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, aunado a las constancias de pago de depósitos judiciales arrimadas por el Juzgado de origen, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los folios y sus anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de **\$4'269.481.00**. La anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00243-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1643

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del Fondo Nacional de Garantías, ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

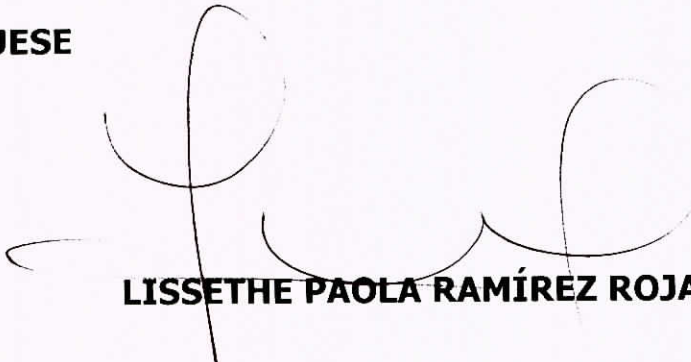
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1649

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arribado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00981-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1648

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Civil Municipal
Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00434-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1647

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

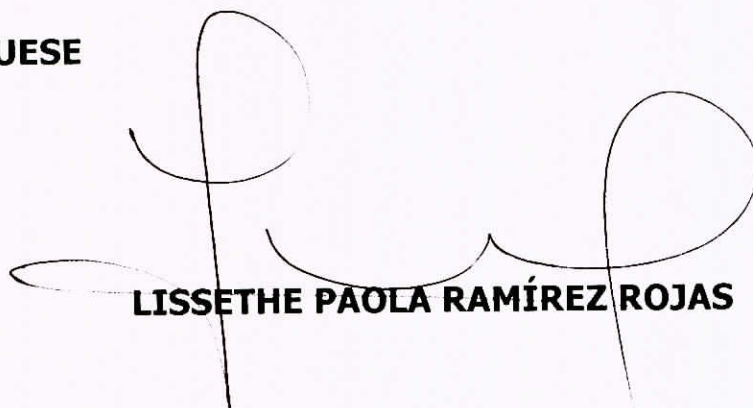
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-01015-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1660

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1656

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

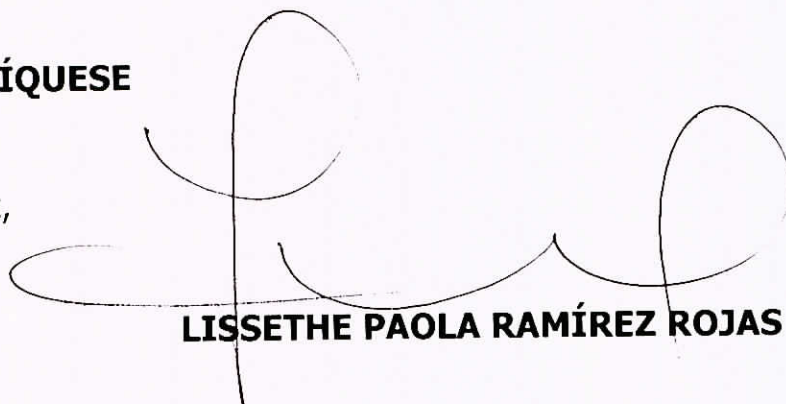
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00915-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1655

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1653

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00723-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1638

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

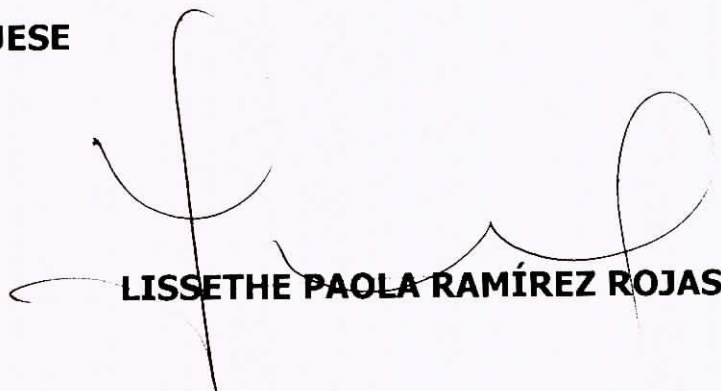
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1637

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

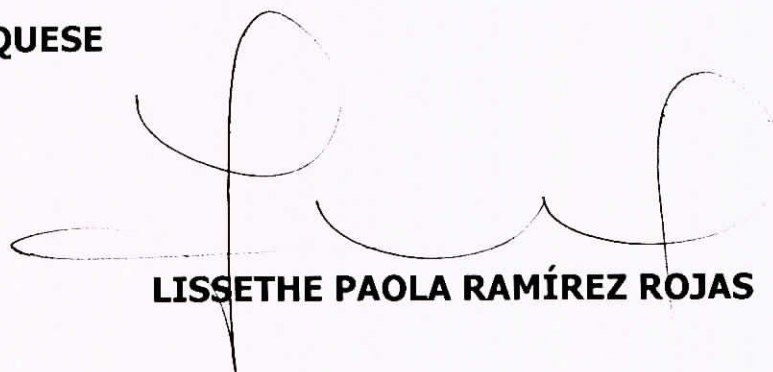
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria de Ejecución
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1641

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1661

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00519-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1663

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, la liquidación del crédito que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00415-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1672

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, la liquidación del crédito que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2011-00682-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1684

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, arrima al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento y recibido por cuenta de Colpensiones, del oficio No. 005-00420 del 25 de Febrero de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, la doctora Olga Londoño Aguirre, se permite allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 005-00420 del 25 de Febrero de 2016, dirigido al señor pagador de la administradora de pensiones Colpensiones, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2011-00682-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1683

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, aunado a las constancias de pago de depósitos judiciales arrimadas por el Juzgado de origen, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los folios y sus anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de **\$2'000.000.00**. La anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 641 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1683

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2015

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01143 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1684

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

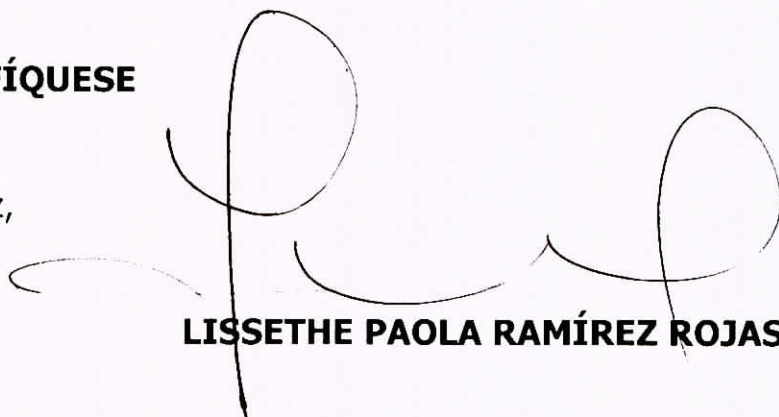
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01143-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1685

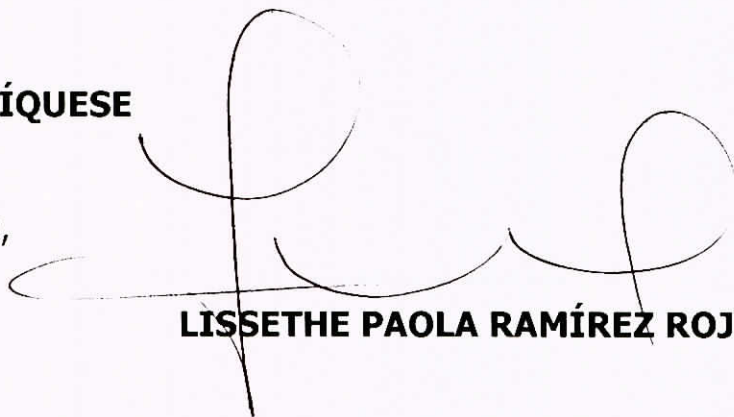
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el patrullero Olmis Ernesto Ramos con No. de placa 112645, informa al despacho que deja a nuestra disposición el vehículo de placas MWW – 483, depositado en el parqueadero Almacén Fortaleza Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, el patrullero Olmis Ernesto Ramos con No. de placa 112645, informa al despacho que deja a nuestra disposición el vehículo de placas MWW – 483, depositado en el parqueadero Almacén Fortaleza Cali, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00165 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1687

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

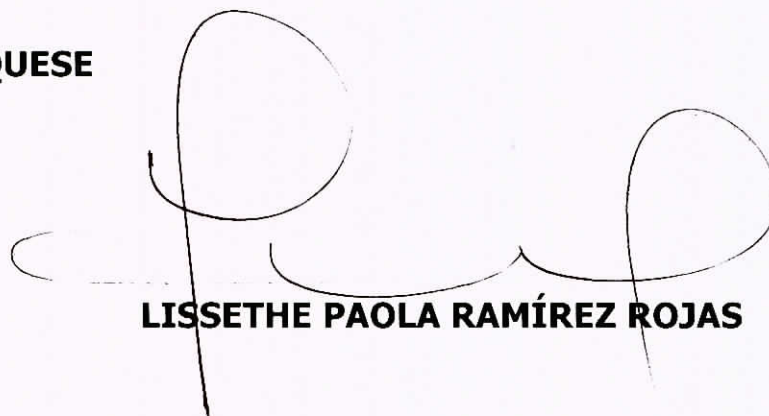
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00165-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1688**

En atención al escrito que antecede allegado por la mandataria judicial del extremo ejecutante, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos anterior escrito y anexos, mediante el cual se agrega copias de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 48 No. 97-36 bloque 2 apto 306 sin diligenciar, para que obre y conste dentro del presente asunto.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00361 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1686

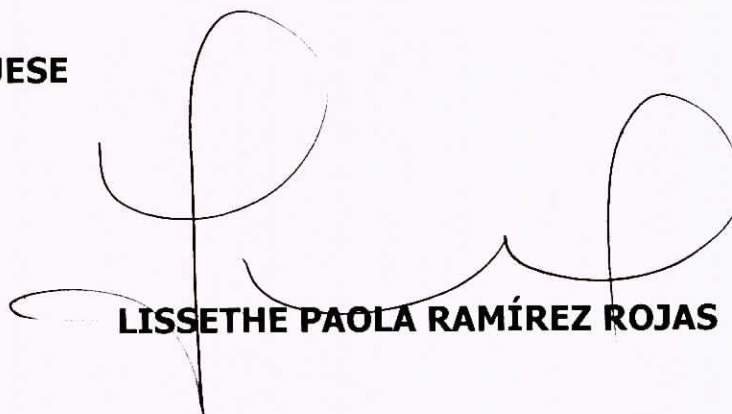
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso..

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1654

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

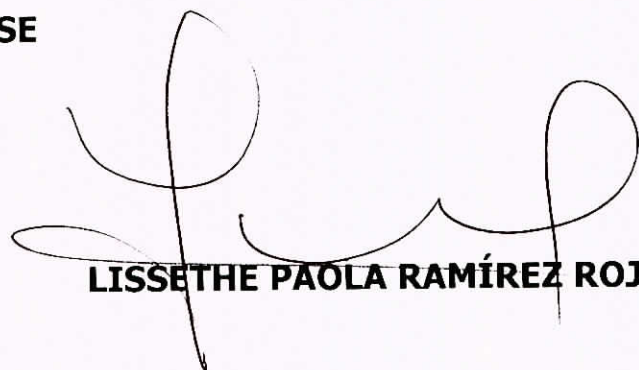
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00875-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1644

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 604 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 035-2014-00875
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1645**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el término de diez (10) días el avalúo comercial del bien mueble identificado con las placas No. **HYN - 803**, de propiedad de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ, obrante a folio que precede, por la suma de \$ **59'500.000.00**, m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1659

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1658

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-01131-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1682**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2012-00349-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 28'059.429,00
INTERESES DE MORA	\$ 29'637.949,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 57'697.378,00

SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cincuenta Y Siete Millones Seiscientos Noventa Y Siete Mil Trescientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$57'697.378,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE sin consideración alguna la anterior liquidación de crédito llegada por el extremo ejecutante, por cuanto ya obra dentro del asunto que nos ocupa liquidación del crédito allegada por la parte demandante con antelación, a la cual se le imprimió el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$28.059.429				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$28.059.429			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$634.539	jun-12
\$28.059.429			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$643.847	jul-12
\$28.059.429			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$643.847	ago-12
\$28.059.429			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$643.847	sep-12
\$28.059.429			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$644.667	oct-12
\$28.059.429			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$644.667	nov-12
\$28.059.429			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$644.667	dic-12
\$28.059.429			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$640.839	ene-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$640.839	feb-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$640.839	mar-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$643.027	abr-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$643.027	may-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$643.027	jun-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$629.597	jul-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$629.597	ago-13
\$28.059.429			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$629.597	sep-13
\$28.059.429			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$616.098	oct-13
\$28.059.429			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$616.098	nov-13
\$28.059.429			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$616.098	dic-13
\$28.059.429			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$605.027	ene-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$605.027	feb-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$605.027	mar-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$610.015	abr-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$610.015	may-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$610.015	jun-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$601.696	jul-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$601.696	ago-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$601.696	sep-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$597.249	oct-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$597.249	nov-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$597.249	dic-14
\$28.059.429			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$598.361	ene-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$598.361	feb-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$598.361	mar-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$598.361	abr-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$602.807	may-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$602.807	jun-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$599.751	jul-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$599.751	ago-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$599.751	sep-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$601.696	oct-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$601.696	nov-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$601.696	dic-15
\$28.059.429			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$611.399	ene-16
\$28.059.429			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$611.399	feb-16
\$28.059.429			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$611.399	mar-16
\$28.059.429			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$635.087	abr-16

TOTAL \$0 \$0 \$0 \$29.637.949

SANCION	0%	\$0
SALDO CAPITAL		\$28.059.429
SALDO INTERES		\$29.637.949
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)		\$57.697.378

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00347-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1646

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 May 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00738-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1642**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2010-00555-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1640**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1679

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00544-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1678

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

[Faint blue stamp: Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00404-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1677

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. Ca de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00986-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1676

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 012-2013-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Retomado el estudio de las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora, con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es que a pesar que mediante auto de sustanciación S1-1427 11 de abril de los corrientes, se dispuso que por secretaria se imprimiera el traslado de rigor a la liquidación de costas, precisamente en el numeral 2º de la aludida providencia, sin embargo se observa a folio siguiente, que por secretaría se dio traslado a una liquidación del crédito, perdiendo de vista, que la liquidación del crédito que aquí se demanda no ha sido aportada por parte del extremo ejecutante. En consecuencia, en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el anterior traslado que se corriera a una liquidación del presuntamente presentada por cuenta del extremo ejecutante, por cuanto la misma no obra dentro del plenario de la ejecución que nos ocupa.

SEGUNDO: POR secretaría **DESE** cumplimiento a la orden contenida en el numeral 2º del auto de sustanciación No. S1-1427 del 11 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00743-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1680

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

LA SECRETARIA